



Lineamientos de Operación para la evaluación y seguimiento los Proyectos de Inversión en la Producción Nacional de Música 2021 (EFIMÚSICA)

De conformidad con lo establecido en la regla 12 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2021 se emiten los presentes Lineamientos con el propósito de establecer los criterios para la evaluación, calificación y seguimiento de los proyectos de inversión en la producción nacional de música, susceptibles de ser autorizados para obtener el estímulo fiscal (EFIARTES) a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Para la obtención del estímulo fiscal mencionado en el párrafo anterior, además de lo dispuesto en las Reglas Generales y en los presentes Lineamientos de Operación, se deberá cumplir con lo señalado en los Requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFIARTES en la disciplina de Música (Requisitos Generales de las empresas responsables de Música) y con las demás disposiciones aplicables.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación de Música.

Sección I. Integración del Consejo de Evaluación de Música

Sección II. Funciones del Consejo de Evaluación de Música

Sección III. Derechos, obligaciones y baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación de Música

Sección IV. Reuniones del Consejo de Evaluación de Música

Capítulo II. Criterios para la evaluación y calificación de los proyectos de inversión susceptibles de ser autorizados.

Sección I. Proyectos de inversión en la producción nacional de música

Sección II. Proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música

Capítulo III. Criterios para el seguimiento de los proyectos autorizados

Capítulo IV. Criterios para las modificaciones.



Capítulo I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación de Música

El Consejo de Evaluación de Música (CE de Música), es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), para emitir recomendaciones no vinculantes sobre los valores culturales y artísticos, así como de la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión en la producción nacional de música, solicitantes del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la LISR.

Sección I. Integración del Consejo de Evaluación de Música.

El CE de Música será rotativo y estará integrado por:

- a) El Coordinador Nacional de Música y Ópera del INBAL, quien fungirá como Secretario y tendrá voz, pero no voto.
- b) Un representante de la Secretaría de Cultura, quien tendrá voz, pero no voto.
- c) Atendiendo al número de proyectos sujetos a evaluación, se conformarán grupos evaluadores integrados por tres profesionales de la música que formen parte del quehacer artístico nacional en diferentes especialidades de esta disciplina.

El proceso de integración del CE de Música ocurrirá a través de un procedimiento de insaculación, considerando que los candidatos sean profesionales de la música que formen parte del quehacer artístico nacional en diferentes especialidades de esta disciplina y que haya representación de diversos creadores de los estados, así como equidad de género.

Los profesionales integrantes del CE de Música estarán en funciones hasta por tres años y su cambio se hará de forma alternada, uno por año.

Los profesionales que resulten elegidos para integrar el CE de Música, que al mismo tiempo tengan participación en uno o más proyectos registrados para obtener el estímulo en la misma disciplina, estarán impedidos para participar en el CE de Música durante el (los) periodo(s) que corresponda(n) a la evaluación de dicho(s) proyecto(s).

Sección II. Funciones del Consejo de Evaluación de Música.

El CE de Música tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar, evaluar y calificar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica, de los proyectos de inversión en la producción nacional de música de conformidad con las Reglas Generales y los presentes Lineamientos de Operación.
- b) Emitir recomendaciones relativas a los proyectos de inversión debidamente fundadas y motivadas, considerando cada uno de los criterios a evaluar, así como de los montos recomendados para su autorización.
- c) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBAL.



Las resoluciones del CE de Música tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo con lo establecido en la regla 1, fracción I de las Reglas Generales.

Sección III. Derechos, obligaciones y baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación de Música.

- A.** Los integrantes del CE de Música tendrán los siguientes derechos:
 - a)** Asistir y participar con voz y voto, según sea el caso, en las reuniones del CE de Música.
 - b)** Recibir del INBAL la información requerida para atender los asuntos a tratar.

- B.** Los integrantes del CE de Música tendrán las siguientes obligaciones:
 - a)** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información a la cual tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades referidas en el inciso a) de la Sección II de este Capítulo, por considerarse que es reservada o confidencial, en términos de las disposiciones en materia de transparencia.
 - b)** Abstenerse de opinar y votar en caso de conflicto de interés con los solicitantes del estímulo fiscal, hecho que deberá constar en el acta correspondiente.
 - c)** No participar en ninguno de los proyectos de inversión solicitantes durante el periodo en el que emitan sus recomendaciones.
 - d)** Analizar cada uno de los asuntos que se presenten en las reuniones para emitir comentarios sobre los mismos.
 - e)** Participar en las reuniones y firmar la lista de asistencia.
 - f)** Entregar al INBAL la calificación debidamente fundada y motivada por cada uno de los criterios a evaluar respecto a la pertinencia de otorgar o no el estímulo fiscal una vez analizado y evaluado el proyecto de inversión. Esta entrega deberá ser realizada de forma individual por cada integrante del CE de Música.

- C.** Los integrantes del CE de Música podrán ser dados de baja o removidos cuando:
 - a)** Incumplan alguna de las obligaciones señaladas en el apartado B de esta Sección, en cuyo caso serán sustituidos por otro especialista, que forme parte de la lista de candidatos suplentes de acuerdo a la fe de hechos notariada.
 - b)** No acudan a la sesión de evaluación de proyectos en cuyo caso serán sustituidos por otro especialista.

Sección IV. Reuniones del Consejo de Evaluación de Música

- a)** El CE de Música se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año para la sesión de la evaluación y, con carácter extraordinario, cuando medie convocatoria del INBAL. Las reuniones serán registradas a través de lista de asistencia y minuta de acuerdos. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora en que la sesión se llevará a cabo.
- b)** Las reuniones serán convocadas a través del correo electrónico efimusic@inba.gob.mx, con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las



- extraordinarias. A las reuniones de dicha convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con los proyectos de inversión.
- c) Las reuniones se celebrarán en la primera convocatoria siempre que concurren todos sus integrantes. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria.
 - d) Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes del CE de Música presentes en la reunión.

Capítulo II. Criterios para la evaluación y calificación de los proyectos de inversión susceptibles de ser autorizados

De conformidad con lo establecido en la regla 12, segundo párrafo, de las Reglas Generales, el INBAL enviará al CE de Música los proyectos de inversión registrados en el Sistema en línea para que este órgano colegiado emita su recomendación respecto de los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad de los mismos.

El INBAL, a través del CE de Música, analizará y evaluará los proyectos de inversión con base en las recomendaciones emitidas por este último, en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

De conformidad con la regla 12, cuarto párrafo de las Reglas Generales, los proyectos de inversión cuya documentación no se haya presentado completa de conformidad con lo establecido en los Requisitos Generales de las empresas responsables de Música, no serán remitidos al CE de Música, ni serán evaluados por el INBAL.

Sección I. Proyectos de inversión en la producción nacional de música

Los proyectos de inversión en la producción nacional de música que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su registro no hayan sido considerados en el *Listado de proyectos susceptibles de autorización*, al que hace referencia la regla 1, fracción X de las Reglas Generales y/o no hayan sido beneficiados previamente con el estímulo fiscal se considerarán como proyectos de inversión en la producción nacional de música.

Para evaluar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica de los proyectos de inversión a los que hace referencia el párrafo anterior, se considerarán los siguientes elementos:

- A. Valores culturales y artísticos
- B. Derechos de autor
- C. Empresa responsable del proyecto de inversión (ERPI) y personal creativo
- D. Presupuesto
- E. Esquema financiero
- F. Espacio escénico, de concierto y/o grabación
- G. Difusión y política de acceso a públicos



A. Valores culturales y artísticos

Los valores culturales y artísticos se evaluarán y calificarán en una escala de 100 puntos a partir del análisis del objetivo del proyecto con relación al desarrollo de la creación, producción, fomento y difusión de las artes escénicas nacionales, con base en los siguientes elementos:

1. Objetivo del proyecto de inversión en relación al desarrollo de la creación, producción, fomento y difusión de la producción nacional de música. Para evaluar este elemento se considerará la propuesta expuesta en un escrito claramente detallado.

2. Adecuado desarrollo y justificación del proyecto de inversión y congruencia entre los elementos que lo conforman.

Para evaluar este elemento se considerará la propuesta expuesta en un escrito claramente detallado.

3. Obra u obras artísticas materia del proyecto de inversión.

Para evaluar este elemento se considerarán las partituras y/o grabaciones, libretos o el material que corresponda, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Requisitos Generales de las empresas responsables de Música, considerando además:

- a) Claridad y nivel de originalidad del discurso musical o del proceso de investigación musical.
- b) En el caso de ser arreglos o adaptaciones deberán ser equivalentes en valores artísticos a la obra original.
- c) Tratándose de ópera, si la creación de la música es parte de una de las etapas del proyecto de inversión, podrá omitirse la presentación de la partitura y/o grabación de música o, en su caso, someterse un avance parcial de ésta, siempre y cuando el libreto esté completamente terminado.

4. Propuesta musical.

Para evaluar este elemento se considerará la propuesta expuesta en un escrito claramente detallado que deberá contener la firma autógrafa del director del proyecto, del cual se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Incidencia en los públicos a los que va dirigido, la cual deberá ir correlacionada a la estrategia de difusión y la propuesta de dirección musical y/o escénica.
- b) Selección de un director o directora, ensamble instrumental y, en su caso, elenco, con características y habilidades interpretativas acordes al discurso planteado.
- c) Conformación de un cuerpo creativo y equipo de trabajo con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos. En el caso de que cualquiera de los integrantes del cuerpo creativo y/o equipo de trabajo sea debutante (ópera prima) deberá acreditar experiencia y/o conocimientos acordes al proyecto de inversión y al área correspondiente
- d) Descripción y justificación de la propuesta musical a desarrollar donde se integren todas las áreas participantes. La propuesta deberá especificar además, los tiempos de ensayo y el plan de trabajo.
- e) En el caso de reposición deberá presentarse video de la presentación pública de la obra musical. El material al que hace referencia este inciso deberá ser enviado de conformidad con lo establecido en los Requisitos Generales de las empresas responsables de Música.



El envío de la información a que se refiere este inciso será responsabilidad exclusiva de la ERPI, por lo que el Comité no se hará responsable en caso de que el archivo se encuentre dañado y/o no pueda visualizarse adecuadamente; en estos casos se considerará como no presentado.

Dichos materiales se considerarán para complementar el análisis y evaluación de las propuestas presentadas.

5. Diseños o conceptos de diseños

En caso de obras operísticas e inter o multidisciplinarias se deberá incluir material para la evaluación del diseño de escenografía, vestuario, iluminación, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical y multimedia. Para su evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de inversión.
- b) El estilo de los diseños deberá coincidir con el discurso de la propuesta escénica.
- c) Se deberán incluir diseños detallados (medidas, materiales, acabados, número de piezas, entre otros) que permitan correlacionar la propuesta escénica con el presupuesto presentado, tanto para obras originales como para obras de reposición si éste fuera el caso.

6. En caso de publicación de partituras y/o ediciones fonográficas se considerará la propuesta expuesta en un escrito claramente detallado del proyecto, del cual se analizarán los siguientes aspectos:

- a) Aportación de la obra al conocimiento y difusión de la música.
- b) Las obras deberán estar terminadas y listas para la publicación de partituras y/o edición fonográfica al momento de solicitar el estímulo.
- c) El director artístico, el productor musical, el diseñador gráfico y el editor de partituras deberán contar con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.
- d) La casa editorial y/o estudio de grabación deberá contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.
- e) Las ediciones y publicaciones editoriales y/o fonográficas deberán de realizar al menos una presentación pública del resultado editorial y/o fonográfico.

La evaluación de los valores culturales y artísticos y la viabilidad de los proyectos de inversión correspondientes a este apartado serán calificados sobre un máximo de 100 puntos y requerirán como mínimo 70 puntos para ser considerados como proyectos viables.

No obstante, para que un proyecto sea considerado como un proyecto susceptible de ser autorizado y recomendado por el INBAL para ser incluido en el listado al que hace referencia la regla 1, fracción X de las Reglas Generales, además de una calificación mínima de 70 puntos, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en los apartados B, C, D, E, F y G de la presente Sección I.

B. Derechos de autor



La ERPI deberá demostrar que cuenta con la titularidad vigente de los derechos de autor de la obra, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se deberán presentar los documentos de autorización, licencia y/u opción de ejercicio de licencia de los derechos de ejecución, representación, edición y/o explotación por parte del (de los) titular(es) de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales, otorgados en favor de la ERPI, aun cuando las presentaciones sean sin fines de lucro.
2. En el caso de arreglos y/o adaptaciones de obras ya existentes, se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del (de los) titular(es), así como el registro autoral del arreglo y/o adaptación ante las instancias competentes.
3. En el caso de uso de imagen, música o alguna otra forma de expresión artística sujeta a derechos de autor se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del (de los) titular (es) correspondiente (s).

Cuando la ERPI sea una persona física y al mismo tiempo cuente con los derechos de autor de la obra, no se requiere presentar la licencia o cesión de los derechos, pero sí deberá cumplir con lo señalado en los numerales 2 y/o 3 anteriores, según sea el caso.

En el caso de los autores vivos, la cesión de derechos deberá realizarla de manera directa el propio autor y, cuando sea el caso, la agencia que lo represente.

En los documentos a través de los cuales la ERPI acredite que cuenta con los derechos de autor se deberá especificar si existe un acuerdo monetario, el monto de éste y la vigencia del acuerdo, lo cual deberá coincidir con lo especificado en el proyecto de inversión. Las obras de dominio público se excluyen del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado, se deberá indicar cuando sea el caso.

Cuando los documentos se presenten en idioma distinto al español, se deberá presentar una traducción simple del documento.

En caso de que se presente alguna controversia sobre la autoría o uso de alguna obra, imagen, música o alguna otra expresión sujeta a derechos autorales, la ERPI asumirá la responsabilidad civil, laboral, autoral, impositiva o de cualquier índole, respecto a dicha controversia.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado que le sean aplicables, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

C. Empresa responsable del proyecto de inversión y personal creativo

La ERPI deberá cumplir con lo siguiente:

1. La ERPI y el equipo de producción deberán demostrar experiencia y habilidades en producción musical y/o escénica para desarrollar, administrar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto, tiempos previstos y valores culturales y artísticos.



2. Como parte de la ERPI, se considerará la producción ejecutiva, la cual deberá contar con:
 - a) Un equipo técnico, de realización y producción que cuente con la experiencia necesaria para desarrollar el proyecto de inversión.
 - b) Capacidad administrativa para gestionar de manera eficiente los recursos, cotizar y contratar los diferentes proveedores y servicios necesarios para la realización del proyecto de inversión.
3. La ERPI, sus socios y sus partes relacionadas podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal hasta con dos proyectos por ejercicio fiscal.
4. La ERPI deberá acreditar la nacionalidad del cuerpo creativo y equipo de trabajo que participe en el proyecto, a efecto de corroborar que se trata de una producción nacional, en términos de lo establecido en la regla 1, fracción XVIII, segundo párrafo, de las Reglas Generales.
5. Cuando la ERPI, sus socios, el productor responsable y/o el director del proyecto solicitante participen en otros proyectos de producción durante el mismo periodo o cuenten con un proyecto de producción previamente autorizado, se deberá demostrar que los tiempos establecidos para cada uno de los proyectos no se empalman. Dicha información se verificará con la presentación de los cronogramas de cada proyecto.
6. En el caso de proyectos que consideren giras nacionales, se deberá presentar un plan de trabajo que detalle claramente las actividades del proyecto en cada sede, así como los días de traslado.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

D. Presupuesto

El presupuesto presentado deberá contar con los siguientes elementos:

1. El presupuesto deberá ser congruente con las características del proyecto de inversión y el plan de trabajo, e incluir únicamente gastos y servicios que sean imprescindibles para la realización del proyecto.
2. La ERPI detallará los pagos a realizar a cada uno de los participantes en el proyecto, por concepto de honorarios en moneda nacional. En todos los casos, los montos asignados deberán ser congruentes con la experiencia y con la labor que los participantes desempeñen en el proyecto de inversión.
3. En el caso de proyectos que consideren desplazamiento a otras entidades, deberán detallar los gastos de transportación y viáticos requeridos, así como el número de días y personas contempladas, por cada sede de presentación.
4. El presupuesto deberá precisar las fuentes de financiamiento con que se cubrirá el monto de cada concepto, tales como estímulo fiscal, aportaciones de la ERPI o coproductor(es), concurso(s), beca(s), subsidio(s) y/o aportaciones en especie.
5. En caso de que la taquilla forme parte del presupuesto del proyecto de inversión, se deberá incluir la proyección del monto estimado del ingreso en taquilla en moneda nacional. Para estos efectos se considerará una estimación de tres escenarios, en los cuales se calculará 25%, 50% y 75% del aforo total del espacio, considerando número de asistentes; costo del boleto de acceso, número de presentaciones; descuentos; en su caso, pagos por regalías de derechos de autor; acuerdos de porcentaje de taquilla con el (los) espacio (s) escénico (s), de concierto (s) y/o grabación; política de precios y comisiones.
6. Los ingresos de taquilla podrán cubrir únicamente rubros que no comprometan la viabilidad del proyecto



- de inversión y que se realicen con posterioridad al estreno del proyecto de inversión.
7. Los montos presupuestados para los diseños de escenografía, libreto, iluminación, vestuario, maquillaje, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical, multimedia y cualquier otro tipo de dispositivo o requerimiento escénico, así como los presupuestados para las estrategias de difusión, deberán correlacionarse con las propuestas presentadas mediante la presentación de cotizaciones vigentes por parte de proveedores dedicados a la realización y/o prestación de servicios correspondientes.
 8. Las cotizaciones de los proveedores y prestadores de bienes y/o servicios deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Ser emitidas a nombre de la ERPI y del proyecto registrado.
 - b) Incluir el nombre, razón social y firma autógrafa del proveedor, además de detallar los servicios y productos cotizados.
 - c) La fecha de emisión no deberá exceder los tres meses anteriores a la fecha de registro del proyecto en el Sistema en línea.
 - d) Las cotizaciones de renta de equipo deberán desglosar el costo del servicio y el número de días o semanas a utilizar.
 9. El presupuesto deberá considerar los impuestos que le sean aplicables.
 10. No se podrán cubrir gastos retroactivos a la autorización del estímulo fiscal, aun cuando sean gastos inherentes al proyecto de inversión, excluyéndose de este caso el pago de derechos de autor, cuando exista contrato que así lo establezca.
 11. El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que prestan sus servicios al proyecto de inversión y sean al mismo tiempo, la ERPI de que se trate. Tampoco se podrá cubrir con el estímulo fiscal este tipo de pagos mediante la intervención de terceros.
 12. Se podrán adquirir bienes de activo fijo indispensables para la realización específica del proyecto de inversión, para lo cual deberá presentarse la justificación para la adquisición de dichos bienes y un mínimo de dos cotizaciones.
 13. No podrán cubrirse con el estímulo fiscal gastos propios de la oficina de la ERPI, personal de administración, elaboración de la carpeta del proyecto de inversión para la aplicación del estímulo fiscal, honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, fotocopias, transportación local personal, pagos por coctel, bodega de resguardo, inscripción a premios o concursos, así como comisiones bancarias, y otros de análoga naturaleza; mismos que serán responsabilidad de la ERPI.
 14. En los casos en que la ERPI preste servicios u otorgue el uso o goce de bienes al proyecto de inversión, de manera directa o indirecta, lo deberá notificar por escrito y anexar el detalle correspondiente de los bienes y servicios que se presten, en los anexos del presupuesto. No obstante, cuando la ERPI sea una persona física que preste servicios al proyecto, dichos servicios no podrán pagarse con recursos del estímulo fiscal.
 15. El presupuesto deberá incluir el costo del informe formulado por contador público registrado al que se refiere la regla 29 de las Reglas Generales. La cotización de dicho informe deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que la emita y deberá presentarse de manera independiente a la contabilidad del proyecto.
 16. En el caso de las coproducciones internacionales, se deberá anexar una columna por cada país participante, correlacionando los gastos que se efectuarán en cada territorio con su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se presentará un listado del personal con la especialidad, la nacionalidad y



- los honorarios que se cubrirán en cada caso, con su equivalente en moneda nacional. Los recursos provenientes del estímulo no podrán utilizarse para realizar presentaciones en el extranjero ni para pagar viáticos para presentaciones fuera del país.
17. Cuando se trate de proyectos de reposición previamente apoyados con el estímulo fiscal, se podrá autorizar únicamente hasta 80% del monto previamente autorizado al proyecto que se repone. En este caso, la propuesta de reposición deberá estar debidamente justificada, ser propositiva y presentar el detalle de los rubros del presupuesto que requerirán remodelación, rehabilitación o mantenimiento.
 18. En caso de que el CE de Música determine que no hay congruencia en los montos de los rubros cotizados, podrá recomendar ajustes al presupuesto solicitado para la realización del proyecto.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

E. Esquema financiero

El esquema financiero se compone del monto que se solicita como estímulo fiscal, de las aportaciones de la ERPI y, en su caso, de aportaciones de terceros y/o los ingresos que obtendrán por la taquilla.

Los recursos autorizados mediante el estímulo fiscal no se podrán invertir en ninguna institución financiera.

La aportación exclusiva de la ERPI y la aportación de terceros podrán ser en efectivo o en especie. Las aportaciones en especie se realizarán por medio de la prestación de servicios (en los que se incluyen los honorarios) y bienes o derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, siempre que sean susceptibles de valoración económica, sean transmisibles y se vinculen directamente con la realización del proyecto de inversión. Dichas aportaciones deberán ser acreditadas mediante cotizaciones vigentes de bienes o servicios similares o equivalentes que demuestren su valor en el mercado nacional. En su caso, podrán ser acreditadas mediante facturas, certificados de propiedad, contratos o cartas convenio, que comprueben y certifiquen la titularidad del bien o servicio de que se trate, a efecto de acreditar la disponibilidad de los recursos para ser utilizados en el proyecto. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie deberá incluir la descripción de lo que se aportará, la cantidad a la que equivale la aportación (en moneda nacional) y quién lo aportará. El monto de la aportación en especie deberá tasar su valor sin considerar impuestos y quedar asentado en el presupuesto.

Las aportaciones en especie a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser pagadas o retribuidas con los recursos provenientes del estímulo fiscal.

No se considerará aportación en especie la prestación de servicios, el arrendamiento de bienes o de derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, cuando por la obtención de los mismos se pague una contraprestación, con independencia de que ésta sea cubierta con recursos del estímulo fiscal u otros ingresos del proyecto.

Para determinar que el proyecto cumple con un esquema financiero consolidado, se deberá demostrar que las aportaciones previstas son congruentes con el presupuesto y suficientes para desarrollar todas las etapas



del proyecto de inversión hasta su conclusión. Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. El costo total del proyecto deberá ser igual al monto total de las aportaciones solicitadas como estímulo fiscal, o bien, provenir de la combinación de dichas aportaciones con las realizadas por la ERPI y/o un tercero(s).
2. En caso de que el costo total del proyecto sea mayor a la aportación solicitada se deberán especificar las aportaciones adicionales, sean estas aportaciones confirmadas o proyectadas.
3. Las aportaciones al proyecto de inversión se considerarán confirmadas al estar respaldadas al 100% con documentos formales, propios y/o de terceros, que acrediten el financiamiento del proyecto de inversión. La suma de las aportaciones confirmadas deberá constituir no menos del 70% del presupuesto total. En este porcentaje se debe considerar el monto solicitado al EFIARTES.
4. La suma de las aportaciones proyectadas (acreditadas vía cartas de intención y/o proyección de taquilla) no podrán:
 - a) Exceder del 30% del presupuesto total.
 - b) Comprometer la viabilidad del proyecto de inversión.
 - c) Comprometer gastos previos al estreno.

El esquema financiero deberá contar con la siguiente documentación, según sea el caso:

1. Carta de intención o notificación de apoyo financiero o programación confirmada por alguna institución federal, estatal o municipal, según corresponda.
2. En caso de que la taquilla forme parte del presupuesto y, por lo tanto, sea uno de los elementos que determinan si el esquema financiero se encuentra consolidado, deberán incluir la proyección del monto estimado del ingreso neto en taquilla en moneda nacional. Para dicha proyección se deberá considerar un 25% del aforo total del espacio, número de funciones, descuentos, en su caso pagos por regalías de derechos de autor, acuerdos de porcentaje de taquilla con el(los) espacio(s) escénico(s), política de públicos y comisiones.
3. En su caso, acuerdo formal sobre el monto que será aportado por cada coproductor o cartas compromiso en las que se establezcan los términos y tipo de aportación al proyecto de inversión presentado, firmadas por el coproductor o su representante legal.
4. Las aportaciones en efectivo deberán acreditarse a través de documentos que demuestren fehacientemente su existencia, valor y disponibilidad para ejercerse en el proyecto. Para estos efectos, se considerarán válidos: estados de cuenta bancarios, cartas de instituciones bancarias selladas y firmadas por un responsable del banco o balanzas contables y análisis financieros de un contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, que comprueben y certifiquen la solvencia económica de la ERPI.
5. En caso de aportación en especie, se deberá acreditar que la ERPI cuenta con los recursos en especie para utilizarlos en el proyecto. Para ello, se considerarán válidos: cotizaciones vigentes de los productos y servicios, comprobantes fiscales digitales (CFDI), certificados de propiedad y otros documentos fidedignos que comprueben la legal titularidad de los servicios, bienes o derechos patrimoniales.
6. En el caso de coproducciones internacionales, además de lo solicitado en los numerales anteriores, se deberán anexar carta intención de participación o convenios, según sea el caso, del (de los) coproductor(es) en el idioma de origen y, en su caso, la traducción simple al español.



7. Tanto en el caso de la aportación de la ERPI como en el de las aportaciones de terceros, la documentación presentada para acreditar las aportaciones deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Cuando se trate de aportaciones en efectivo:
 - a.1) La vigencia de los documentos deberá ser máximo de tres meses anteriores a la fecha de registro del proyecto en el Sistema en línea.
 - a.2) No se considerarán aportaciones en efectivo los impuestos pagados, cuentas o deudas por cobrar, capital pasivo, ni otro concepto que falle en demostrar que el recurso existe y está disponible para ser utilizado en el proyecto.
 - a.3) El recurso en efectivo no deberá provenir del estímulo fiscal autorizado en periodos anteriores de EFIARTES.
 - a.4) No se considerará válido ningún documento distinto a los señalados en los numerales 4, 6 y 7 del párrafo séptimo de este apartado E, tales como capturas de pantalla de consultas realizadas en banca en línea o aplicaciones para dispositivos móviles, estados de cuenta de fondos de inversión, tickets o cartas de créditos emitidas por instituciones financieras, entre otros.
 - b) Cuando se trate de aportaciones en especie:
 - b.1) La vigencia de las cotizaciones deberá ser máximo de tres meses anteriores a la fecha de registro del proyecto en el Sistema en línea.
 - b.2) No se considerarán como aportaciones los descuentos a los costos de los bienes, servicios, rentas o derechos patrimoniales.

En caso de que se determine que el esquema financiero no está consolidado, es decir no cumple con cualquiera de estos elementos, el proyecto de inversión no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

F. Espacio escénico, de concierto y/o grabación

El espacio escénico deberá ser congruente con el proyecto de inversión, en cuanto a dimensiones, requerimientos técnicos, presupuesto, recursos humanos, costo del boleto y público al que va dirigido, para ello se deberá presentar:

1. Rider suscrito por el teatro o espacio escénico, en el que acredite los recursos e infraestructura con los que se cuenta.
2. Convenios, contratos, resultados de convocatorias y/o convenios probatorios o, en su defecto, carta compromiso o acuerdos de los espacios de concierto, escénicos y/o de grabación, en los que se establezcan, entre otros aspectos, las fechas tentativas de presentación al público, los porcentajes de taquilla acordados, los costos de renta de la sala, teatro o estudio de grabación y los servicios incluidos, según sea el caso. El nombre del espacio escénico, de concierto y/o de grabación, las fechas y los montos deberán coincidir con lo referido en el proyecto de inversión. El espacio escénico, de concierto y/o grabación deberá de contar con características acordes a las planteadas en el proyecto de inversión.
3. Para los casos de publicaciones de partituras y/o ediciones fonográficas, se deberá contar con al menos una presentación pública del resultado editorial y/o fonográfico. La casa editorial y/o estudio



de grabación deberá contar con características acordes a lo planteado en el proyecto de inversión.

4. Se considerará la congruencia entre el espacio escénico, de concierto y/o grabación y la propuesta presentada.

En caso de que se contemple pago de renta del espacio escénico, el monto total no podrá exceder del costo promedio del mercado nacional de este concepto en las artes musicales nacionales y se deberá describir los servicios que están incluidos, el nombre del espacio escénico, las fechas de la propuesta y contrato de arrendamiento. La información plasmada en dichos documentos deberá coincidir con lo referido en el proyecto de inversión.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

G. Difusión y política de acceso a públicos.

La estrategia de difusión y promoción deberá ser una propuesta innovadora y consistente con la naturaleza del proyecto y el público al que desea llegar. Además, de forma creativa, deberá proponer la formación de nuevas audiencias, a partir de los siguientes elementos:

1. Descripción de la estrategia de difusión y promoción propuesta, específicamente para el proyecto presentado, no mayor a tres cuartillas. Las estrategias de difusión y promoción deberán ser específicas y estar correlacionadas a los públicos a los que va dirigido el proyecto de inversión y a la propuesta musical; además, deberán contribuir a la creación de nuevos públicos.
2. Estrategias, cotizaciones y el presupuesto de promoción y difusión de las presentaciones, estableciendo con precisión la pauta comercial (medios, tirajes, frecuencia de emisión, entre otros), antes y durante el tiempo que dure(n) la(s) presentación(es). Dichas estrategias de promoción deberán ser suficientes, al menos, para la cantidad de público a atender y el número de funciones propuestos en el proyecto de inversión; también podrán contemplar una campaña que permita que el número de presentaciones se prolongue más allá de las funciones comprometidas en el proyecto de inversión.
3. En caso de contratar el servicio de un tercero para realizar las estrategias de difusión y promoción, se deberá presentar una síntesis curricular no mayor a una cuartilla, además de la cotización y descripción del servicio solicitado. En caso de que haya más de un tercero contratado para desarrollar las labores de difusión, se deberán especificar las labores que realizará cada uno, en correspondencia con la estrategia y cronograma planteados.
4. Los proyectos de inversión deberán presentar escrito libre en el que se detalle su estrategia de acceso a públicos, en el cual se deberán identificar y justificar los sectores beneficiados por edad, sexo y nivel socio económico.
5. En el caso de publicación de partituras y/o ediciones fonográficas deberá incluirse el precio del producto final, así como una estrategia detallada de distribución en físico y/o digital. Se considerará el grado de desarrollo de la propuesta de difusión y promoción, política de precios y acceso a públicos.
6. En caso de obras de reposición se tomará en consideración el informe de prensa y crítica de la temporada anterior.



En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

H. Proyectos de inversión previamente autorizados

Los proyectos de inversión en la producción nacional de música que hayan sido beneficiados previamente con el estímulo fiscal se considerarán como proyectos de inversión previamente autorizados. Para solicitar nuevamente el estímulo fiscal deberán registrar una nueva solicitud en el Sistema en línea de conformidad con las disposiciones de la regla 10 de las Reglas Generales, considerando lo siguiente:

1. La ERPI deberá integrar la información y documentación correspondiente a los apartados A, B, C, F y G de la Sección I del presente Capítulo en los mismos términos de la solicitud presentada, evaluada y autorizada con anterioridad, así como la Notificación recibida por parte de la Secretaría Técnica del Comité.
2. La ERPI deberá actualizar la información correspondiente a los elementos del presupuesto y del esquema financiero, conforme lo dispuesto en los apartados D y E de la presente Sección.

Sección II. Proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música

Los proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música contemplados en la fracción XX de la regla 1 de las Reglas Generales, que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su registro no hayan sido considerados en el *Listado de proyectos susceptibles de autorización*, al que hace referencia la regla 1, fracción X de las Reglas Generales y/o no hayan sido beneficiados previamente con el estímulo fiscal se considerarán como proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música.

A. Evaluación de proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música

Para evaluar los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica de los proyectos de inversión a los que hace referencia el párrafo anterior, se deberá presentar una solicitud en el Sistema en línea y serán evaluados conforme lo establecido en los apartados A, B, C, D, E, F y G de la Sección I del presente capítulo. Adicionalmente, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser proyectos artísticos y culturales innovadores y de gran calidad, que contribuyan a la formación y creación de nuevos públicos.
2. Presentar una propuesta musical y/o escénica sólida que sea propositiva, que justifique y explique la articulación de cada uno de los elementos del montaje de la obra en la construcción artística, como son la música y sus ejecutantes. En caso de emplear requerimientos especiales de producción, como dispositivos multimedia, planos de escenografía, iluminación, vestuario, éstos se deberán detallar y justificar su utilidad en el proyecto de inversión.
3. Contar con reconocimiento artístico y cultural a nivel nacional o internacional, por los cuales se hayan obtenido premios, distinciones y reconocimientos.



4. La ERPI deberá acreditar que cuenta con la experiencia logística y capacidad administrativa en producción de ópera o de espectáculos musicales y/o multidisciplinarios de gran formato, a partir de su currículum y documentos probatorios presentados y contar con un productor o un director que demuestre experiencia en dicho puesto en un mínimo de 2 proyectos de gran formato.
5. Contar con un equipo creativo que tenga una destacada trayectoria artística y cultural a nivel nacional y/o internacional, por la cual hayan obtenido premios, distinciones y reconocimientos, esto lo demostrarán a partir de los currículums solicitados en los Requisitos Generales de las empresas responsables de Música .
6. Incorporar elencos artísticos de gran calidad y probada experiencia en el medio musical y/o escénico esto lo demostrarán a partir de los currículums solicitados en los Requisitos Generales de las empresas responsables de Música.
7. Respaldo mediante contratos el compromiso de participación de por lo menos 80% del elenco y cuerpo creativo que participe en el proyecto.
8. Estar debidamente justificados en cuanto a su contribución dentro de las artes musicales y/o escénicas para el país.
9. En caso de proyectos no operísticos se requieren mínimo 10 presentaciones incluyendo un plan específico para llegar a un número considerable de público con funciones en al menos 5 estados de la República Mexicana.
10. En el caso de proyectos escénicos que sean óperas de cámara, se requieren mínimo 10 presentaciones, con funciones en al menos 5 estados de la República Mexicana.
11. En el caso de proyectos escénicos que sean óperas de gran formato, se requieren mínimo 3 presentaciones.
12. La ERPI deberá acreditar con documentos formales propios o de terceros, que cuentan con los recursos suficientes para cubrir mínimo el 20% del costo total del proyecto de inversión.
13. Para los proyectos de gran formato que incluyan en su producción la participación de alguna institución pública, ya sea por la aportación de algún elenco, agrupación o compañía artística o bien por la utilización de un espacio escénico acorde con dicho formato, y que por su naturaleza y complejidad sean proyectos plurianuales; podrán considerarse aportaciones proyectadas que superen el 30% del presupuesto total establecido en la Sección I, apartado E, sexto párrafo, numeral 4, de los presentes Lineamientos, cuando dichas aportaciones provengan de la institución y se apliquen en rubros del presupuesto que serán ejercidos en ejercicios fiscales posteriores a aquél en el que se realice la solicitud de aplicación del estímulo. En este caso, la aportación proyectada se deberá acreditar a través de una carta compromiso firmada por el titular de la institución, en la que se deberá desarrollar la siguiente información:
 - a) La experiencia y trayectoria del elenco, agrupación o compañía dependiente de la institución como generadora de proyectos de similar envergadura y costo total. Para acreditar este elemento, se deberá anexar el programa de mano de los proyectos referidos.
 - b) Su compromiso con la realización del proyecto de inversión estableciendo las fechas para su realización así como la aportación de los recursos humanos y materiales correspondientes.
 - c) Justificación de la realización del proyecto como parte de su programa de trabajo.
14. El espacio escénico comprometido deberá cumplir con los requerimientos técnicos, materiales y administrativos para albergar un proyecto de inversión de gran formato y que las fechas comprometidas dentro del contrato o convenio presentado, aseguren la realización de las presentaciones mínimas establecidas para cada tipo de proyecto, de conformidad con lo establecido en los numerales 9, 10 y 11 del presente apartado.



15. La estrategia de difusión deberá incluir medidas para acceder a un número considerable de espectadores, donde al menos el 25% del boletaje de cada función tenga un precio especial, dirigido a sectores específicos que difícilmente podrían asistir considerando su capacidad adquisitiva.

El Consejo Evaluador en todo momento primará la selección de proyectos con perspectiva cultural por encima de la comercial.

B. Proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música previamente autorizados

Los proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música que hayan sido beneficiados previamente con el estímulo fiscal se considerarán como proyectos de inversión de gran formato previamente autorizados. Para solicitar nuevamente el estímulo fiscal de conformidad con las disposiciones de la regla 10 de las Reglas Generales, deberán registrar una nueva solicitud en el Sistema en línea considerando lo siguiente:

1. La ERPI deberá integrar la información y documentación correspondiente a los apartados A, B, C, F y G de la Sección I del presente Capítulo en los mismos términos de la solicitud presentada, evaluada y autorizada con anterioridad, así como la Notificación recibida por parte de la Secretaría Técnica del Comité.
2. La ERPI deberá actualizar la información correspondiente a los elementos del presupuesto y del esquema financiero, conforme lo dispuesto en los apartados D y E de la Sección I del presente Capítulo, considerando los elementos aplicables a los proyectos de inversión de gran formato en la producción nacional de música señalados en la presente Sección.

La evaluación de los valores culturales y artísticos y la viabilidad de los proyectos de inversión correspondientes a esta Sección serán calificados sobre un máximo de 100 puntos y requerirán como mínimo 90 puntos para ser considerados como proyectos viables.

No obstante, para que un proyecto sea considerado como un proyecto susceptible de ser autorizado y recomendado por el INBAL para ser incluido en el listado al que hace referencia la regla 1, fracción X de las Reglas Generales, además de una calificación mínima de 90 puntos, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en los apartados B, C, D, E, F y G de la Sección I del presente Capítulo.

Capítulo III. Criterios para el seguimiento de los proyectos autorizados

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las Reglas Generales, la ERPI de los proyectos de inversión en la producción nacional de música que hayan sido autorizados deberán presentar, a través del Sistema en línea, lo siguiente:

1. Datos de **cuenta bancaria** que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal, de conformidad con lo establecido regla 27 de las Reglas Generales. En caso de que la cuenta presente un saldo mínimo, deberá mencionarlo y especificar que se retirará, una



vez efectuada la transferencia de los recursos del estímulo fiscal. La información deberá ser reportada mediante escrito libre en el que se detalle la información de dicha cuenta, la cual deberá coincidir con los datos que se registren en el Sistema en línea. El documento deberá contener firma autógrafa del representante legal registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

2. Copia del **comprobante de transferencia** de la aportación realizada por el contribuyente aportante, de conformidad con lo establecido regla 28, fracción III, inciso a), de las Reglas Generales. El comprobante deberá contener los datos que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la regla 27 de las Reglas Generales. Asimismo, será necesario encontrarse en cumplimiento del numeral inmediato anterior.
3. **Informes semestrales**, de conformidad con lo establecido en la regla 28, fracción III, inciso b), de las Reglas Generales. Dichos informes deberán presentarse a partir de la fecha de autorización de aplicación del estímulo fiscal y hasta concluir la producción de la obra musical y detallar los avances y actividades de producción y el ejercicio de los recursos de todas las aportaciones (estímulo fiscal, ERPI y, en su caso, de terceros). Asimismo, deberán contener firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

El informe semestral deberá incluir: título del proyecto de inversión, nombre de la empresa productora, etapa del proyecto de inversión, periodo del informe, actividades detalladas conforme al cronograma de ejecución autorizado por el Comité; asimismo, se deberán adjuntar, en su caso, los documentos complementarios que respalden las actividades realizadas en el periodo informado.

Dentro del primer informe semestral deberán incluir los contratos firmados por cada miembro del elenco, personal creativo y de producción, donde se confirmen las actividades que desempeñará dentro del proyecto de inversión, las fechas de prestación de servicios y los honorarios que percibirán de conformidad con el proyecto aprobado por el Comité. Las firmas plasmadas en dichos contratos deberán ser autógrafas.

4. **Informe inicial.** De conformidad con lo establecido regla 28, fracción III, inciso c), de las Reglas Generales, se deberá presentar escrito libre que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma. Se deberá incluir las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional. Así como la copia del convenio, carta de confirmación o contrato definitivo para el uso de los espacios escénicos, debidamente firmado por las partes.

Se presentará una ficha técnica definitiva de la producción coreográfica que contenga:

- a) Información de la ERPI.
- b) El cuerpo creativo y/o equipo de trabajo.
- c) El productor ejecutivo.
- d) Empresas, asociaciones o instituciones productoras.
- e) El costo total definitivo de la producción musical y del boleto por función.



Asimismo, deberá incluir el acuse que acredite la entrega de las tres memorias USB a las que hace referencia la regla 28, fracción III, inciso c), numeral 3, de las Reglas Generales en el domicilio de la Secretaría Técnica del Comité.

Cuando el domicilio de la ERPI se encuentre ubicado fuera de la Ciudad de México, la ERPI podrá realizar el envío a través de correo certificado. Una vez recibidos el escrito libre y el material por la Secretaría Técnica se remitirá vía correo electrónico la copia del documento con el sello correspondiente. En este caso, la ERPI deberá considerar que la información sea recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica por lo menos 5 días hábiles previos a la fecha límite de entrega del escrito a través del Sistema en línea.

El contenido de los dispositivos USB se encontrará sujeto a la revisión del INBAL. La recepción del material en las oficinas de la Secretaría Técnica, por cualquiera de las vías señaladas, no implica el cumplimiento de la obligación a la que hace referencia el presente numeral. El único documento válido para acreditar dicho cumplimiento será el acuse emitido a través del Sistema en Línea.

5. **Informe final.** De conformidad con lo establecido en la regla 28, fracción III, inciso d), de las Reglas Generales, se deberá presentar un escrito libre que incluya las fechas de terminación y resultados. Dicho documento deberá contener firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma. Asimismo, deberá incluir:
- a) Número de funciones realizadas.
 - b) Público asistente (número de personas).
 - c) Reporte final de taquilla, en el que se detalle el número de boletos vendidos, desglosado por costo del boleto, y de las cortesías otorgadas.
 - d) Hipervínculo, protegido por contraseña, a las plataformas Vimeo, Google Drive, Dropbox o afines en las que se encuentre disponible el video de la o las obras objeto del proyecto de inversión, grabadas durante una función con el público en formato H264 y con opción para descarga.
 - e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la información cargada en el hipervínculo corresponde a los requerimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que se trata de la última versión de su proyecto y que se garantiza su disponibilidad.
 - f) Se deberán anexar archivos digitales de los elementos de publicidad y promoción, en formato PDF o JPG, (testigos, programas, críticas, notas, reseñas, premios y reconocimientos obtenidos, participación en festivales nacionales e internacionales de ser el caso) y programa de mano empleados durante la temporada en los cuales se observe el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Sección I, Apartado G, numerales 1, 2 y 4 de los presentes Lineamientos.

El envío de la información a que se refiere el inciso d) anterior será responsabilidad exclusiva de la ERPI, por lo que el Comité no se hará responsable en caso de que el archivo se encuentre dañado y/o no pueda visualizarse adecuadamente; en estos casos se considerará como no presentado.

Cuando el proyecto de inversión requiera una modificación de la ruta crítica que afecte la fecha límite para el cumplimiento de esta obligación, la autorización correspondiente deberá solicitarse al Comité



por lo menos 30 días hábiles previos a la fecha de terminación. Asimismo, se deberá considerar que cualquiera de las modificaciones al proyecto de inversión cuya autorización se solicite al Comité de conformidad con la regla 30 de las Reglas Generales y el Capítulo IV de los presentes Lineamientos, deberá ser autorizada previo al envío del informe al que hace referencia este numeral.

- 6. Informe de contador** de conformidad con lo establecido en la regla 29 de las Reglas Generales. El documento de opinión deberá contener la firma autógrafa del contador que lo emita. En el reporte desglosado de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión, se deberá incluir únicamente los gastos que hayan sido cubiertos con los recursos del estímulo, por lo que el monto total de los gastos reportados deberá coincidir con el monto del estímulo autorizado al proyecto de inversión. Asimismo, la información plasmada en el informe deberá reflejar que la aplicación y ejercicio de los recursos del estímulo fiscal inició dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia de los recursos por parte del (los) contribuyente(s) aportante(s).

Cuando el proyecto de inversión requiera una modificación de la ruta crítica que afecte la fecha límite para el cumplimiento de esta obligación, la autorización correspondiente deberá solicitarse al Comité por lo menos 30 días hábiles previos a la fecha de terminación.

- 7.** La ERPI deberá incluir de manera visible en los créditos de los programas de mano y en todos los elementos publicitarios y de promoción, el logotipo de EFIARTES, así como la frase:

“Producción nacional de música realizada con el estímulo fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)”

Para estos efectos únicamente se considerará válido el logotipo que se podrá descargar de las páginas de internet de la SHCP y el INBAL, el cual deberá ser plasmado de forma legible. Las inserciones anteriores deberán ser de igual tamaño que el resto de los créditos de los coproductores.

Para que sean considerados válidos, los informes y/o reportes descritos en este capítulo, deberán cumplir con las características aplicables a cada uno, incluir toda la información y documentación requerida y ser entregados estrictamente en los plazos que les correspondan. **En ningún caso podrá solicitarse su presentación extemporánea.**

Cualquier incumplimiento de las Reglas Generales, incluyendo las obligaciones a las que hace referencia este Capítulo, es causal de revocación de conformidad con lo establecido en la regla 33, primer párrafo, fracción IV, de las Reglas Generales.

Capítulo IV. Criterios para modificaciones

De conformidad con lo establecido en la regla 30 de Reglas Generales, la ERPI del proyecto de inversión en la producción nacional de música deberá solicitar, a través del Sistema en línea, la autorización del Comité para realizar las siguientes modificaciones:

- 1. Título del proyecto**



La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre en el que se expliquen las razones del cambio solicitado, que deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

2. Cuerpo creativo, equipo de trabajo, personal de producción y/o elenco

La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre en el que deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma. Se deberán explicar los motivos del cambio propuesto y anexar la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida a la ERPI en la cual la persona que deja de laborar en el proyecto exponga sus motivos para hacerlo. Dicha carta deberá contener la firma autógrafa de quien suscriba el documento y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.
- b) Contrato del nuevo integrante, en el que se indique labor o tarea que realizará en el proyecto y el acuerdo económico.
- c) Semblanza curricular, de no más de una cuartilla, del nuevo integrante mediante el cual acredite conocimientos y/o experiencia en el rubro que desempeñará en el proyecto de inversión.

Cualquier solicitud de modificación del cuerpo creativo, equipo de trabajo y/o elenco deberá considerar la sustitución por profesionales de igual o mayor experiencia que los autorizados, lo cual deberá ser acreditado a través del currículum.

Los cambios de los integrantes del equipo de trabajo no podrán exceder del 20% del total de los integrantes del equipo de trabajo y deberán ser justificados conforme a los requerimientos artísticos, culturales o técnicos.

En su caso, el proyecto deberá actualizar el presupuesto autorizado, de acuerdo con las disposiciones del numeral 4 del presente Capítulo.

3. Cronograma de ejecución o ruta crítica

La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre que se deberán detallar y justificar los motivos de la modificación. Dicho documento deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

La solicitud deberá incluir el nuevo cronograma de ejecución y mostrar de manera comparativa el cronograma de ejecución autorizado originalmente.

Las fechas plasmadas en el formato de solicitud deberán corresponder con las fechas registradas en el apartado de solicitud de modificación de ruta crítica del Sistema en línea. En caso de modificaciones subsecuentes, como "Ruta crítica autorizada", se deberá considerar la última ruta crítica de la cual se haya recibido la notificación correspondiente a la autorización por parte del Comité.

4. Presupuesto



La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre en el que se deberán detallar y justificar los motivos de la modificación en congruencia con la propuesta autorizada y las necesidades del proyecto además de mostrar de forma comparativa los rubros autorizados y los modificados. Asimismo, deberán anexar las cotizaciones o contratos que respalden las compras o servicios adicionales que originan la solicitud. El escrito libre deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

Cuando, derivado de la evaluación técnica y/o fiscal, se realicen ajustes al presupuesto que impliquen una modificación en el monto autorizado con respecto al solicitado, la ERPI del proyecto de inversión deberá presentar, a través del Sistema en línea, una solicitud para la actualización del presupuesto que considere dichos ajustes. La fecha límite para realizar esta solicitud será la correspondiente a la presentación del primer informe semestral del proyecto de inversión.

5. Esquema financiero

La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre en el que se deberán detallar y justificar los motivos de la modificación en congruencia con el esquema financiero autorizado y las necesidades del proyecto. Dicho documento deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

Las solicitudes de modificación de esquema financiero también deberán realizarse cuando tenga lugar una modificación en la proyección de los ingresos que serán obtenidos por la taquilla en los casos en los que ésta forme parte de los elementos que determinan la consolidación del esquema financiero.

La proyección de taquilla plasmada en la solicitud deberá considerar los mismos elementos de la proyección original, establecidos en el Capítulo II, Sección I, Apartado E, párrafo 7, numeral 2 de los presentes Lineamientos.

6. Espacio escénico, de concierto y/o grabación:

La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre en el que se deberán detallar y justificar los motivos de la modificación en congruencia con la propuesta autorizada y las necesidades del proyecto. Dicho documento deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

Cualquier solicitud de modificación del espacio escénico, de concierto y/o grabación deberá considerar la sustitución por espacios con características equivalentes al planteado originalmente. Asimismo, se deberá anexar a la solicitud carta de intención debidamente firmada por el representante legal del espacio propuesto, acompañada de su identificación oficial para cotejo de firma.

En su caso, el proyecto deberá actualizar el presupuesto autorizado, de acuerdo con las disposiciones del numeral 4 del presente Capítulo.

7. Estrategia de difusión y vinculación con público:

La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre en el que se deberán detallar y justificar los motivos



de la modificación en congruencia con la estrategia autorizada y las necesidades del proyecto. Dicho documento deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

La solicitud deberá de presentar la nueva propuesta de difusión la cual estará correlacionada a los públicos a los que va dirigido el proyecto de inversión y a la propuesta escénica.

8. Declinación de la aplicación del estímulo.

En caso de que un contribuyente aportante decida no participar en el proyecto de inversión autorizado, se deberá informar la declinación de dicho contribuyente mediante escrito libre de la ERPI. Dicho documento deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma. Asimismo, se deberá adjuntar copia del documento firmado por el contribuyente o su representante legal en el que se haga constar su decisión de declinar la aplicación del estímulo. La fecha límite para el envío de esta documentación será el 15 de enero del ejercicio fiscal posterior a aquél en el que se autorizó la aplicación del estímulo.

9. Representante legal de la ERPI

La solicitud podrá ser presentada en cualquier etapa del proyecto de inversión. Deberá realizarse mediante escrito libre de la ERPI que deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI y adjuntar copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma y el poder notarial general para actos de administración o de dominio vigente otorgado en favor del nuevo representante.

10. Otras solicitudes

Cualquier solicitud no prevista en los numerales anteriores deberá realizarse mediante escrito libre enviado a través del rubro "Otros" del apartado correspondiente a las solicitudes al Comité del Sistema en línea. Dicho escrito libre deberá contener la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

Para que las solicitudes sean turnadas al Comité para su análisis y valoración deberán cumplir con las características aplicables e incluir toda la información y documentación requerida.

Los casos no contemplados en los presentes Lineamientos de Operación serán resueltos por el Comité en los términos de la regla 7 de las Reglas Generales.

Cualquier incumplimiento de las Reglas Generales es causal de revocación de conformidad con lo establecido en la regla 33, primer párrafo, fracción IV, de las Reglas Generales.